Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36652**

Barrancabermeja, mayo de 2026

Señor:
BLANCA LUCILA GOMEZ
lizethninoortega@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36652-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente:

PRIMERO: Sobre la solicitud de revocatoria de la orden de comparendo No. 68081000000005035134.

Frente a la solicitud de revocatoria de la orden de comparendo No. 68081000000005035134, por presunta notificación fuera del plazo legal, se informa que, revisadas las actuaciones administrativas dentro del expediente contravencional, no es procedente acceder a lo solicitado.

Lo anterior, por cuanto la orden de comparendo no constituye un acto administrativo definitivo susceptible de revocatoria directa, sino un acto de trámite dentro del procedimiento contravencional. En todo caso, verificado el expediente, se evidencia que el procedimiento se ha adelantado conforme a lo previsto en la Ley 1843 de 2017, encontrándose actualmente en curso, sin que a la fecha exista declaratoria de responsabilidad mediante acto administrativo sancionatorio.

- Fecha de la infracción: (24/01/2026)
- Fecha de validación del comparendo: (04/02/2026) (dentro del término legal 10 días hábiles siguientes a la Infracción)
- Fecha de envío desde el Organismo de Tránsito hacia la empresa de mensajería: (06/02/2026) (dentro de los tres días hábiles siguientes a la validación)
- Ubicabilidad en RUNT: (Calle 30 49-06 Cerro Barrancabermeja, Santander)

SEGUNDO: Sobre la identificación del conductor.
No es procedente la solicitud de revocatoria con fundamento en la falta de identificación del conductor. Al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-321 de 2022, declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, precisando que el propietario del vehículo puede ser vinculado al proceso administrativo sancionatorio y eventualmente sancionado, siempre que se demuestre que incurrió en una conducta culposa al incumplir sus deberes legales, tales como garantizar que el vehículo circule con SOAT vigente, revisión técnico-mecánica al día, respeto de señales de tránsito y límites de velocidad, entre otros.

En consecuencia, no es requisito indispensable la identificación del conductor para vincular al propietario al proceso, siempre que se respeten las garantías del debido proceso.

Normatividad aplicable: Sentencia C-321 de 2022 (Corte Constitucional), artículo 10 de la Ley 2161 de 2021 y Ley 1843 de 2017.

TERCERO: Sobre la calibración metrológica de los equipos.

En relación con la solicitud de exigencia de calibración metrológica, se precisa que esta aplica principalmente para equipos destinados a la medición de velocidad (cinemómetros o radares), conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1843 de 2017 y la Resolución 718 de 2018.

En el caso de sistemas que únicamente capturan imágenes o video para la detección de infracciones tales como no portar el SOAT (código D02), no contar con revisión técnico-mecánica vigente (código C35) o no respetar señales de tránsito como semáforo en rojo o señal de pare (código D04), no se realiza medición de velocidad, por lo que no se requiere calibración metrológica propia de cinemómetros, sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento técnico, verificación y control de funcionamiento exigidas por la regulación.

Se anexa copia de la reglamentación aplicable a los sistemas de fotodetección.

Normatividad aplicable: Ley 1843 de 2017 (artículo 14) y Resolución 718 de 2018 (artículo 9).

CUARTO: Estado del procedimiento contravencional.
No es procedente la revocatoria de la orden de comparendo No. 68081000000005035134. Se informa que el procedimiento contravencional se encuentra en trámite, sin que a la fecha se haya declarado al ciudadano contraventor ni se haya adoptado decisión de fondo sobre su responsabilidad.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB